



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1963

Jueves 3 de octubre

Número 227

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 33/63

Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de octubre, serán de aplicación en esta provincia, en la comercialización de los productos relacionados en la presente Circular, los precios máximos e instrucciones que se indican a continuación:

Aceite para consumo de boca

Conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular número 10/63, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 26 de julio próximo pasado ("B. O. del Estado", n.º 179, del 27), se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceites:

a) Aceites de oliva envasados, especificando su calidad de acuerdo con la clasificación del Consejo Oleícola Internacional (virgenes, refinados o mezcla de ambos), en régimen de libertad de precio.

b) Aceites de oliva virgen, a granel, hasta tres grados de acidez, con especificación de su calidad, que gozarán de libertad de precio.

c) Aceite de girasol puro,

refinado, envasado; en régimen de libertad de precio.

d) Aceite puro refinado de algodón, envasado, en régimen de libertad de precio.

e) Aceite de cacahuete, puro, refinado, envasado, en régimen de libertad de precio.

f) Aceite de soja puro, refinado y envasado, al precio máximo de 20 pesetas litro, neto, más envase, cuyo valor íntegro habrá de ser devuelto obligatoriamente al consumidor.

Queda prohibida toda mezcla, a granel o envasada, de aceites de semillas con aceite de oliva, en cualquiera de sus calidades..

Aceites importados y sus márgenes

En el caso de mercancías propiedad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para los fines que se determinan en el artículo 9.º de la Circular 8-62, de 22/11/62 ("Boletín Oficial del Estado", número 291), los márgenes de comercialización serán los siguientes:

a) Almacenistas: 0,90 pesetas kilo; equivalente a 0,82 pesetas litro.

b) Detallistas: 0,60 pesetas kilo, equivalente a 0,55 pesetas litro.

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se reserva la facultad de revisar la cuantía de los márgenes indi-

cados si las conveniencias del abastecimiento lo aconsejaran.

Obligación de los almacenistas y detallistas de tener existencias de determinado aceite

Los almacenistas y detallistas vendrán obligados a tener siempre a disposición de sus respectivas clientelas aceite de oliva virgen a granel, con acidez máxima de tres grados y buenas condiciones organolépticas.

Azúcar.—Precios máximos

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulado especial, 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

Azúcar.—Aumentos autorizados

En los precios indicados están comprendidos todos los gastos y márgenes comerciales. En las calidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel

Es condición indispensable en la venta de azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

Café

Los precios máximos de venta al público, en pesetas, en toda la provincia, del café tostado, o torrefactado, en bolsas, es:

Café extranjero.—Tostado

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 278 pesetas; de 1.000 139; de 500, 69,50; de 250, 35; de 100, 14 y de 50, 7.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 232; de 1.000, 116; de 500, 58; de 250, 29; de 100, 12 y de 50, 6.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; de 100, 8; y de 50, 4.

Torrefacto

Superior.—En bolsas de 2.000 gramos, 258 pesetas; de 1.000, 129; de 500, 64,50; de 250, 32,50; de 100, 13 y de 50 6,50.

Corriente.—En bolsas de 2.000 gramos, 215; de 1.000, 108; de 500, 54; de 250, 27; de 100, 11 y de 50, 5,60.

Popular.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4

Café español.—Tostado

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 159; de 1.000, 80; de 500, 40; de 250, 20; 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 154; de 1.000, 77; de 500, 39; de 250, 19,50; de 100, 7,80 y de 50, 3,90.

Torrefacto

Robusta.—En bolsas de 2.000 gramos, 152; de 1.000, 76; de 500, 38; de 250, 19; de 100, 8 y de 50, 4.

Liberia.—En bolsas de 2.000 gramos, 147; de 1.000, 74; de 500, 37; de 250, 18,50; de 100, 7,50 y de 50, 3,80.

En todos los establecimientos de venta de café al público, estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

Huevos

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 4-1963, de 11/3/63 ("Boletín Oficial del Estado" número 65, del 16), los huevos gozarán de libertad de precio, si bien los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados márgenes superiores al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándolos en caso contrario.

En cuanto a los huevos clase SS, de más de 65 gramos de peso unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

En aquellas localidades en que no existan mercados centrales, para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, se tomarán como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstas sobrepasar los que rigen en el mercado central más próximo.

Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos bajo marca comercial responsable con precintas de garantía y determinación de su contenido en odren a la clasificación comercial que señala la re-

ferida Circular 4/1963, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena, por los gastos que ello presente, sea cual fuere el envase que utilicen, excepto la clase SS que no tiene fijadas limitaciones para los gastos de envasados.

Huevos.—Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta, un cartel con la indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

Prohibición de incrementar los precios

Suprimidas por la Ley 85/62, de 24 de diciembre pasado, las tasas establecidas por los Ayuntamientos por vigilancia y reconocimiento sanitario, los precios que para los distintos productos se reseñan en la presente Circular, no podrán ser incrementados bajo ningún concepto.

Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II), y 701 de 15 de noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" número 325, del 20).

Derogación

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la de esta Delegación provincial, núm. 30/63, de 27 de agosto último ("Boletín Oficial" de la provincia, núm. 201, de 3-9-63).

Burgos, 27 de septiembre de 1963.—El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO

Aprobado por el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, y expuesto al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo prevenido por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, el pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que ha de regir en el concurso para la adquisición de placas con destino a la cobranza del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre, correspondiente al año 1964, se anuncia la licitación previo acuerdo de que, en el presupuesto correspondiente para el próximo año se consigne partida suficiente para la adquisición de referencia con arreglo a las siguientes

BASES

1.^a Será objeto del presente concurso, el suministro a la Excelentísima Diputación Provincial de 35.000 placas para carros, y 24.000 para bicicletas, debiendo ser las primeras de forma paralelógramo y las segundas de escudo, contando con taladros para ser clavadas.

2.^a Todas las placas habrán de ser de metal, estar gravadas con cualquier procedimiento que garantice su visibilidad por espacio de un año y de color de fondo rojo, con el siguiente texto en blanco: "Diputación Provincial de Burgos.—Arbitrio de Rodaje.—Escudo de la Diputación. Núm. (correlativo). Año 1964".

3.^a Los precios máximos se fijan por unidad en dos pesetas las placas para carros y una peseta para bicicletas, siendo de cuen-

ta del adjudicatario el pago de los portes hasta la entrada de las placas en la Diputación.

4.^a Los licitadores presentarán sus proposiciones ajustadas al modelo que se inserta, acompañando documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional, declaración jurada de no hallarse comprendido en casos de incompatibilidad, certificación de ser "Productor nacional", y muestras de las placas.

5.^a Las proposiciones y documentación se introducirán en sobre cerrado, con la inscripción "Proposiciones para intervenir en el concurso de suministro de placas para el arbitrio de rodaje de 1964", y se presentarán en el Negociado de Subastas, durante los 20 días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio del concurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, debiendo ir reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas, timbre provincial de 5 y póliza de la Mutualidad de 25 pesetas.

6.^a La fianza provisional se fija en el 3 por 100 del presupuesto máximo de suministro y la definitiva en el 6 por 100 del importe de la adjudicación, pudiendo constituirse en cualquiera de las formas autorizadas por la Ley.

7.^a Los concursantes podrán intervenir por sí o por persona con poder bastante, a juicio del Sr. Secretario de la Diputación o de otro Letrado de la misma, siendo de cargo de los licitadores los derechos de bastantec.

8.^a La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas y en el Palacio provincial, efectuándose la adjudicación, previo informe de los técnicos, en favor de aquella oferta que, cumpliendo las condiciones, resulte más ventajosa,

sin atender exclusivamente al aspecto económico.

9.^a Realizada la adjudicación, se notificará al interesado, requiriéndole para que, dentro de los quince días, acredite la constitución de la fianza definitiva y se presente en el Palacio provincial para formalizar el oportuno contrato.

10. El contratista se obligará a entregar la totalidad de las placas en el plazo de un mes, a contar de la firma del contrato, comprometiéndose a suministrar mayor número que las contratadas, de interesarlo la Diputación, dentro de los 15 días siguientes a la petición en este sentido y a idéntico precio.

11. El incumplimiento del contrato facultará a la Diputación para exigir su exacto cumplimiento o la resolución, con derecho al resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios en ambos casos.

En el supuesto que la infracción contractual consista en el retraso del adjudicatario en remitir las placas y que la Diputación opte por la estricta observancia del contrato, se requerirá al contratista para que efectúe el suministro en un plazo de ocho días, transcurrido el cual sin haberse recibido las placas, se estipulará el pago de las siguientes sanciones:

De 1 día a 10 días de demora: 1.000 pesetas.

De 11 días a 20 días de demora: 2.000 pesetas.

De 21 días a 30 días de demora: 3.000 pesetas.

12. El contrato quedará extinguido con el pago del importe de las placas, el que deberá efectuarse dentro de los treinta días siguientes a su recepción, a plena satisfacción de la Diputación.

13. El contratista se obligará a satisfacer los derechos de inserción de anuncios, gastos del

acto del concurso, constitución de fianzas y su devolución, contrato de adjudicación, derechos reales, timbre, contribución industrial, honorarios técnicos y cualesquiera otros gastos que el concurso pueda originar, sometiéndose expresamente, con renuncia a su propio fuero, a la jurisdicción de los Tribunales de Burgos para cuantas cuestiones derivadas del contrato puedan surgir.

14. En todo lo no prevenido en las disposiciones anteriores, serán de aplicación los preceptos del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y demás concordantes.

Modelo de proposición

Dom., vecino de enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, del día y de las condiciones económico - administrativas que han de regir el concurso para el "suministro de placas para la exacción del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre del año 1964", se compromete a suministrarlas en las condiciones exigidas, con arreglo a las muestras que se adjuntan, al precio de (se detallarán en letra los precios unitarios).

Burgos, 1 de octubre de 1963. El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González

4.246—D-595'30

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Lerma

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de la villa de Lerma y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que en este Juzgado se tramita a instancia de D. Eélix Nebreda Cristóbal, mayor de edad, casado, funcionario del Cuerpo Técnico de

Aduanas, vecino de Bilbao, representado por el Procurador don Aurelio Zabáco Revilla, contra D.^a María Zulueta Martos y otros, sobre acción negatoria de servidumbre de paso de línea de conducción de energía eléctrica, por la presente se emplaza a D.^a Fabiola Fernández Lascoiti Franco, mayor de edad, casada, ignorándose el nombre y apellido de su esposo; D.^a Pilar y doña Macarena Fernández Lascoiti Franco, cuyas circunstancias se ignoran, y como madre de las mismas, a D.^a Carmen Franco; las tres primeras hijas del causante D. Luis Fernández Lascoiti Zulueta, cuyos domicilios se desconocen, y a aquellas otras personas ignoradas que se crean con derecho a la herencia de D. José Fernández Lascoiti y Jiménez, para que en el plazo de nueve días y seis más que en razón a la distancia se les han concedido, comparezcan en los autos expresados, personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo efectuaren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lerma, a 11 de septiembre de 1963. — El Secretario, Emilio Pérez.

4.242.—D-143'15

ANUNCIOS OFICIALES

Comisaría de Aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. José María Martínez Linares, en nombre propio y en el del resto de los condueños, comparece ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, en solicitud de inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas, de uno destinado a accionamiento de un molino de molturación de cereales y piensos, y cuya toma se realiza en la margen derecha del río Trema, en el lugar conocido por «La Puerta», en jurisdicción del pueblo de Torme, término municipal de Merindad de Castilla la Vieja.

Acompaña como justificante de su derecho acta de notoriedad otorgada por D. Julio Burdiel Hernández, Notario de Villarcayo y del Ilustre Colegio de Burgos.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante esta Comisaría de Aguas, en el plazo de veinte días, o bien ante la Alcaldía correspondiente, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a cuyo efecto estará de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Comisaría y en horas hábiles, durante el tiempo indicado, General Mola, número 28.

Zaragoza, 25 de septiembre de 1963.—El Comisario Jefe, P. D., G. Guedea.

4.256—D-134,15

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ANUNCIO

Por don Luis Diez Larra, apoderado de Industrias Giménez Cuende, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura de un local destinado a almacén de botellas de butano, sito en la finca de Valdechoque.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina, en el indicado plazo.

Burgos, 26 de septiembre de 1963.—El Alcalde, Antonio Bienzobas.

4.252—D-116,15